



Sumario

III Otros actos

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n° 254/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2015/2121]** 1
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n° 255/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2015/2122]** 3
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n° 256/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2123]** 4
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n° 257/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2124]** 5
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n° 258/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2125]** 7
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n° 259/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2126]** 8

| | |
|--|----|
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 260/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2127] | 9 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 261/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2128] | 11 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 262/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2129] | 12 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 263/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2130] | 13 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 264/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2131] | 14 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 265/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2132] | 15 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 266/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2133] | 16 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 267/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2134] | 17 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 268/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2135] | 19 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 269/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2136] | 20 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 270/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2137] | 21 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 271/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2138] | 22 |

| | |
|--|----|
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 272/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2139] | 25 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 273/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2140] | 26 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 274/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2141] | 27 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 275/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2142] | 28 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 276/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2143] | 29 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 277/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2144] | 30 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 278/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2145] | 31 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 279/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2146] | 32 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 280/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo X (Servicios en general) del Acuerdo EEE [2015/2147] | 33 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 281/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo X (Servicios en general) del Acuerdo EEE [2015/2148] | 34 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 282/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2015/2149] | 35 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 283/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XII (Libre circulación de capitales) del Acuerdo EEE [2015/2150] | 36 |

| | |
|--|----|
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 284/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2151] | 37 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 285/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2152] | 38 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 286/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2153] | 39 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 287/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2154] | 40 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 288/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2155] | 41 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 289/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2156] | 42 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 290/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2157] | 43 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 291/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2158] | 44 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 292/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2159] | 46 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 293/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XIV (Competencia) del Acuerdo EEE [2015/2160] | 47 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 294/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2015/2161] | 49 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 295/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2015/2162] | 50 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 296/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2015/2163] | 51 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 297/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2015/2164] | 52 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 298/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2015/2165] | 53 |

| | |
|---|----|
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 299/2014, de 12 de diciembre de 2014, por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2015/2166] | 54 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 300/2014, de 12 de diciembre de 2014, que modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2015/2167] | 55 |
| ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 301/2014, de 12 de diciembre de 2014, que modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2015/2168] | 56 |

III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 254/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2015/2121]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 669/2014 de la Comisión, de 18 de junio de 2014, relativo a la autorización del D-pantotenato cálcico y del D-pantenol como aditivos en piensos para todas las especies animales ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 754/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por el que se deniega la autorización de *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30068) y *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30044) como aditivos para piensos ⁽²⁾.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones de alimentación animal. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 106 [Reglamento de Ejecución (UE) nº 305/2014 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

- «107. **32014 R 0669**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 669/2014 de la Comisión, de 18 de junio de 2014, relativo a la autorización del D-pantotenato cálcico y del D-pantenol como aditivos en piensos para todas las especies animales (DO L 179 de 19.6.2014, p. 62).
108. **32014 R 0754**: El Reglamento de Ejecución (UE) nº 754/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por el que se deniega la autorización de *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30068) y *Pediococcus pentosaceus* (NCIMB 30044) como aditivos para piensos (DO L 205 de 12.7.2014, p. 10).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 669/2014 y (UE) nº 754/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 179 de 19.6.2014, p. 62.

⁽²⁾ DO L 205 de 12.7.2014, p. 10.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 255/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE
[2015/2122]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2014/150/UE de la Comisión, de 18 de marzo de 2014, relativa a la organización de un experimento temporal en cuyo marco se establecen determinadas exenciones para la comercialización de poblaciones de las especies vegetales trigo, cebada, avena y maíz con arreglo a la Directiva 66/402/CEE del Consejo ⁽¹⁾.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones fitosanitarias. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se inserta, después del punto 58 (Directiva 2010/60/UE de la Comisión) del capítulo III del anexo I del Acuerdo EEE, el punto siguiente:

«59. **32014 D 0150**: Decisión de Ejecución 2014/150/UE de la Comisión, de 18 de marzo de 2014, relativa a la organización de un experimento temporal en cuyo marco se establecen determinadas exenciones para la comercialización de poblaciones de las especies vegetales trigo, cebada, avena y maíz con arreglo a la Directiva 66/402/CEE del Consejo (DO L 82 de 20.3.2014, p. 29).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión de Ejecución 2014/150/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 82 de 20.3.2014, p. 29.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 256/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2123]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos ⁽¹⁾.
- (2) La Directiva 2010/63/UE deroga la Directiva 86/609/CEE del Consejo ⁽²⁾, incorporada al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los anexos I y II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 9b [Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 7.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el guionsiguiente:

«— **32010 L 0063**: Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010 (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).».

Artículo 2

El punto 7 (Directiva 86/609/CEE del Consejo) del capítulo XIII, del anexo II del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32010 L 0063**: Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 276 de 20.10.2010, p. 33).».

Artículo 3

Los textos de la Directiva 2010/63/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o el día de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 197/2015, de 25 de septiembre de 2015, ⁽³⁾, si esta fecha fuese posterior.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 276 de 20.10.2010, p. 33.

⁽²⁾ DO L 358 de 18.12.1986, p. 1.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

⁽³⁾ No publicado aún en el Diario Oficial.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 257/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2124]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 491/2014 de la Comisión, de 5 de mayo de 2014, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de ametoctradina, azoxistrobina, cicloxidim, ciflutrina, dinotefurán, fenbuconazol, fenvalerato, fludioxonil, fluopiram, flutriafol, fluxapiraxad, glufosinato de amonio, imidacloprid, indoxacarbó, MCPA, metoxifenzida, pentiopirad, espinetoram y trifloxistrobina en determinados productos ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 588/2014 de la Comisión, de 2 de junio de 2014, por el que se modifican los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de aceite de naranja, de *Phlebiopsis gigantea*, de ácido giberélico, de *Paecilomyces fumosoroseus* cepa FE 9 901, de nucleopoliedrovirus de *Spodoptera littoralis*, de virus de la poliedrosis nuclear de la *Spodoptera exigua*, de *Bacillus firmus* I-1582, de ácido S-abcísico, de ácido L-ascórbico y de nucleopoliedrovirus de *Helicoverpa armigera* en el interior o en la superficie de determinados productos ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 617/2014 de la Comisión, de 3 de junio de 2014, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de etoxisulfurón, metsulfurón metilo, nicosulfurón, prosulfurón, rimsulfurón, sulfosulfurón y tifensulfurón metilo en determinados productos ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 703/2014 de la Comisión, de 19 de junio de 2014, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de acibenzolar-S-metilo, etoxiquina, flusilazol, isoxaflutol, molinato, propoxicarbazona, piraflufeno-etilo, quinoclamina y warfarina en determinados productos ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 737/2014 de la Comisión, de 24 de junio de 2014, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los límites máximos de residuos de 2-fenilfenol, ciflufenamida, ciflutrina, clormecuat, dicamba, fluopicolide, flutriafol, fosetil, fosmet, indoxacarbó, isoprotiolano, mandipropamid, metaldehído, metconazol, picloram, piriproxifén, propizamida, saflufenacil, spinosad y trifloxistrobina en determinados productos ⁽⁵⁾.
- (6) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a piensos y productos alimenticios. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (7) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los anexos I y II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 40 [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los guionessiguientes:

⁽¹⁾ DO L 146 de 16.5.2014, p. 1.

⁽²⁾ DO L 164 de 3.6.2014, p. 16.

⁽³⁾ DO L 171 de 11.6.2014, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 186 de 26.6.2014, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 202 de 10.7.2014, p. 1.

- «— **32014 R 0491**: Reglamento (UE) n° 491/2014 de la Comisión, de 5 de mayo de 2014 (DO L 146 de 16.5.2014, p. 1);
- **32014 R 0588**: Reglamento (UE) n° 588/2014 de la Comisión, de 2 de junio de 2014 (DO L 164 de 3.6.2014, p. 16);
- **32014 R 0617**: Reglamento (UE) n° 617/2014 de la Comisión, de 3 de junio de 2014 (DO L 171 de 11.6.2014, p. 1);
- **32014 R 0703**: Reglamento (UE) n° 703/2014 de la Comisión, de 19 de junio de 2014 (DO L 186 de 26.6.2014, p. 1);
- **32014 R 0737**: Reglamento (UE) n° 737/2014 de la Comisión, de 24 de junio de 2014 (DO L 202 de 10.7.2014, p. 1).».

Artículo 2

En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

- «— **32014 R 0491**: Reglamento (UE) n° 491/2014 de la Comisión, de 5 de mayo de 2014 (DO L 146 de 16.5.2014, p. 1);
- **32014 R 0588**: Reglamento (UE) n° 588/2014 de la Comisión, de 2 de junio de 2014 (DO L 164 de 3.6.2014, p. 16);
- **32014 R 0617**: Reglamento (UE) n° 617/2014 de la Comisión, de 3 de junio de 2014 (DO L 171 de 11.6.2014, p. 1);
- **32014 R 0703**: Reglamento (UE) n° 703/2014 de la Comisión, de 19 de junio de 2014 (DO L 186 de 26.6.2014, p. 1);
- **32014 R 0737**: Reglamento (UE) n° 737/2014 de la Comisión, de 24 de junio de 2014 (DO L 202 de 10.7.2014, p. 1).».

Artículo 3

Los textos de los Reglamentos (UE) n° 491/2014, (UE) n° 588/2014, (UE) n° 617/2014, (UE) n° 703/2014 y (UE) n° 737/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 258/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2125]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 579/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014, por el que se establece una excepción con respecto a determinadas disposiciones del anexo II del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos ⁽¹⁾.
- (2) El Reglamento (UE) nº 579/2014 deroga la Directiva 96/3/CE de la Comisión ⁽²⁾, incorporada al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como recoge la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del punto 54j (Directiva 96/3/CE de la Comisión) del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32014 R 0579**: Reglamento (UE) nº 579/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014, por el que se establece una excepción con respecto a determinadas disposiciones del anexo II del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos (DO L 160 de 29.5.2014, p. 14).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 579/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 160 de 29.5.2014, p. 14.

⁽²⁾ DO L 21 de 27.1.1996, p. 42.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 259/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2126]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 519/2014 de la Comisión, de 16 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 401/2006 en lo relativo a los métodos de muestreo de los lotes de gran tamaño, las especias y los complementos alimenticios; las normas de referencia para las toxinas T-2 y HT-2 y para la citrinina, y los métodos analíticos de cribado ⁽¹⁾.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como recoge la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 54zzzl [Reglamento (CE) nº 401/2006 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guionsiguiente:

«— **32014 R 0519**: Reglamento (UE) nº 519/2014 de la Comisión, de 16 de mayo de 2014 (DO L 147 de 17.5.2014, p. 29).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 519/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 147 de 17.5.2014, p. 29.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 260/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2127]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 264/2014 de la Comisión, de 14 de marzo de 2014, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la utilización del copolímero de acetato de vinilo/polivinilpirrolidona en complementos alimenticios sólidos, y el anexo del Reglamento (UE) nº 231/2012 de la Comisión, en lo relativo a las especificaciones de dicho copolímero ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 497/2014 de la Comisión, de 14 de mayo de 2014, por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) nº 231/2012 de la Comisión por lo que se refiere al uso de Advantame como edulcorante ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 505/2014 de la Comisión, de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al uso de los colorantes de caramelo (E 150a-d) en la cerveza y las bebidas a base de malta ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 506/2014 de la Comisión, de 15 de mayo de 2014, por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) nº 231/2012 de la Comisión por lo que se refiere al uso del etil lauroil arginato como conservante en determinados productos cárnicos tratados térmicamente ⁽⁴⁾.
- (5) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como recoge la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (6) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 54zzzzr [Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los guionessiguientes:

- «— **32014 R 0264**: Reglamento (UE) nº 264/2014 de la Comisión, de 14 de marzo de 2014 (DO L 76 de 15.3.2014, p. 22);
- **32014 R 0497**: Reglamento (UE) nº 497/2014 de la Comisión, de 14 de mayo de 2014 (DO L 143 de 15.5.2014, p. 6);
- **32014 R 0505**: Reglamento (UE) nº 505/2014 de la Comisión, de 15 de mayo de 2014 (DO L 145 de 16.5.2014, p. 32);
- **32014 R 0506**: Reglamento (UE) nº 506/2014 de la Comisión, de 15 de mayo de 2014 (DO L 145 de 16.5.2014, p. 35).».

⁽¹⁾ DO L 76 de 15.3.2014, p. 22.

⁽²⁾ DO L 143 de 15.5.2014, p. 6.

⁽³⁾ DO L 145 de 16.5.2014, p. 32.

⁽⁴⁾ DO L 145 de 16.5.2014, p. 35.

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) n° 497/2014, (UE) n° 505/2014 y (UE) n° 506/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 261/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2128]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 200/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia acetato de triptorelina ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 201/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia tildipirosina ⁽²⁾.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 13 [Reglamento (UE) nº 37/2010 de la Comisión] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los guionessiguientes:

- «— **32014 R 0200**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 200/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014 (DO L 62 de 4.3.2014, p. 8);
- **32014 R 0201**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 201/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014 (DO L 62 de 4.3.2014, p. 10).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 200/2014 y (UE) nº 201/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitidotodas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 62 de 4.3.2014, p. 8.

⁽²⁾ DO L 62 de 4.3.2014, p. 10.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 262/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2129]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 418/2014 de la Comisión, de 24 de abril de 2014, que modifica, por lo que respecta a la sustancia ivermectina, el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 13 [Reglamento (UE) nº 37/2010 de la Comisión] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32014 R 0418**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 418/2014 de la Comisión, de 24 de abril de 2014 (DO L 124 de 25.4.2014, p. 19).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) nº 418/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 124 de 25.4.2014, p. 19.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 263/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2130]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) nº 357/2014 de la Comisión, de 3 de febrero de 2014, por el que se completan la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las situaciones en que puedan exigirse estudios de eficacia posautorización ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 15qb (Decisión de Ejecución 2012/715/UE de la Comisión) del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«15qc. **32014 R 0357**: Reglamento Delegado (UE) nº 357/2014 de la Comisión, de 3 de febrero de 2014, por el que se completan la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las situaciones en que puedan exigirse estudios de eficacia posautorización (DO L 107 de 10.4.2014, p. 1).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento Delegado (UE) nº 357/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 107 de 10.4.2014, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 264/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2131]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2012/707/UE de la Comisión, de 14 de noviembre de 2012, por la que se establece un formato común para la presentación de la información prevista en la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 15zo [Reglamento de Ejecución (UE) nº 198/2013 de la Comisión] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«15zp. **32012 D 0707**: Decisión de Ejecución 2012/707/UE de la Comisión, de 14 de noviembre de 2012, por la que se establece un formato común para la presentación de la información prevista en la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DO L 320 de 17.11.2012, p. 33).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión de Ejecución 2012/707/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 256/2014, de 12 de diciembre de 2014 ⁽²⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 320 de 17.11.2012, p. 33.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽²⁾ Véase la página 4 del presente Diario Oficial.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 265/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2132]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 658/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea de Medicamentos por la realización de actividades de farmacovigilancia por lo que respecta a medicamentos de uso humano ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 15zp (Decisión de Ejecución 2012/707/UE de la Comisión) del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

- «16. **32014 R 0658**: Reglamento (UE) nº 658/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea de Medicamentos por la realización de actividades de farmacovigilancia por lo que respecta a medicamentos de uso humano (DO L 189 de 27.6.2014, p. 112).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 658/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 189 de 27.6.2014, p. 112.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 266/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2133]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) n° 492/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas de renovación de las autorizaciones de biocidas objeto de reconocimiento mutuo ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 12nz [Reglamento de Ejecución (UE) n° 438/2014 de la Comisión] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«12na. **32014 R 0492**: Reglamento Delegado (UE) n° 492/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas de renovación de las autorizaciones de biocidas objeto de reconocimiento mutuo (DO L 139 de 14.5.2014, p. 1).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento Delegado (UE) n° 492/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 139 de 14.5.2014, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 267/2014****de 12 de diciembre de 2014****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2134]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2014/397/UE de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por la que se retrasa la fecha de expiración de la aprobación de la difetialona y del difenácum para su uso en biocidas del tipo de producto 14 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2014/402/UE de la Comisión, de 25 de junio de 2014, relativa a las limitaciones a las autorizaciones de biocidas que contengan IPBC notificadas por Alemania de conformidad con la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 12nna [Reglamento Delegado (UE) nº 492/2014 de la Comisión] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

«12nnb. **32014 D 0397**: Decisión de Ejecución 2014/397/UE de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por la que se retrasa la fecha de expiración de la aprobación de la difetialona y del difenácum para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DO L 186 de 26.6.2014, p. 111).

12nnc. **32014 D 0402**: Decisión de Ejecución 2014/402/UE de la Comisión, de 25 de junio de 2014, relativa a las limitaciones a las autorizaciones de biocidas que contengan IPBC notificadas por Alemania de conformidad con la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 188 de 27.6.2014, p.85).».

*Artículo 2*Los textos de las Decisiones de Ejecución 2014/397/UE y 2014/402/UE en lenguas islandesa y noruega que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

⁽¹⁾ DO L 186 de 26.6.2014, p. 111.

⁽²⁾ DO L 188 de 27.6.2014, p. 85.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

No se han indicado preceptos constitucionales. Por lo que se refiere a Liechtenstein, la presente Decisión entrará en vigor el mismo día o el día de entrada en vigor del Acuerdo entre Liechtenstein y Suiza por el que se establece la cooperación en el ámbito de los procedimientos de autorización de biocidas con arreglo al Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, si esta última fecha fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO L 167 de 27.6.2012, p. 1).

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 268/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2135]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 895/2014 de la Comisión, de 14 de agosto de 2014, por el que se modifica el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 12zc [Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32014 R 0895**: Reglamento (UE) nº 895/2014 de la Comisión, de 14 de agosto de 2014 (DO L 244 de 19.8.2014, p. 6).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 895/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 244 de 19.8.2014, p. 6.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 269/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2136]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 98/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) Después del punto 12zzp [Reglamento de Ejecución (UE) nº 414/2013 de la Comisión] del capítulo XV, se inserta el punto siguiente:

«12zzq. **32013 R 0098**: Reglamento (UE) nº 98/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos (DO L 39 de 9.2.2013, p. 1).».

- 2) Después del punto 5 (Directiva 2008/43/CE de la Comisión) del capítulo XXIX, se inserta el texto siguiente:

«6. **32013 R 0098**: Reglamento (UE) nº 98/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos (DO L 39 de 9.2.2013, p. 1).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 98/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 39 de 9.2.2013, p. 1.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 270/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2137]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 878/2014 de la Comisión, de 12 de agosto de 2014, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 en lo que se refiere a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas diclorprop-P, metconazol y triclopir ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 880/2014 de la Comisión, de 12 de agosto de 2014, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa granulovirus de *Cydia pomonella* (CpGV) ⁽²⁾.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 13a [Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los guionessiguientes:

- «— **32014 R 0878**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 878/2014 de la Comisión, de 12 de agosto de 2014 (DO L 240 de 13.8.2014, p. 18);
- **32014 R 0880**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 880/2014 de la Comisión, de 12 de agosto de 2014 (DO L 240 de 13.8.2014, p. 22).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 878/2014 y (UE) nº 880/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 203/2014, de 30 de septiembre de 2014 ⁽³⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 240 de 13.8.2014, p. 18.

⁽²⁾ DO L 240 de 13.8.2014, p. 22.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽³⁾ DO L 202 de 30.7.2015, p. 57.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 271/2014****de 12 de diciembre de 2014****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2138]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 890/2014 de la Comisión, de 14 de agosto de 2014, por el que se autoriza la sustancia activa metobromurón, con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifican los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 891/2014 de la Comisión, de 14 de agosto de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa aminopirialida, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 916/2014 de la Comisión, de 22 de agosto de 2014, por el que se aprueba la sustancia básica sacarosa con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 917/2014 de la Comisión, de 22 de agosto de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa *Streptomyces lydicus*, cepa WYEC 108, con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 918/2014 de la Comisión, de 22 de agosto de 2014, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa cadena lineal de feromonas de lepidópteros ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 921/2014 de la Comisión, de 25 de agosto de 2014, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa tebuconazol ⁽⁶⁾.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 922/2014 de la Comisión, de 25 de agosto de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa metaflumizona con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 ⁽⁷⁾.

⁽¹⁾ DO L 243 de 15.8.2014, p. 42.

⁽²⁾ DO L 243 de 15.8.2014, p. 47.

⁽³⁾ DO L 251 de 23.8.2014, p. 16.

⁽⁴⁾ DO L 251 de 23.8.2014, p. 19.

⁽⁵⁾ DO L 251 de 23.8.2014, p. 24.

⁽⁶⁾ DO L 252 de 26.8.2014, p. 3.

⁽⁷⁾ DO L 252 de 26.8.2014, p. 6.

(8) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 13a [Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión], se añaden los guionessiguientes:

- «— **32014 R 0890**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 890/2014 de la Comisión, de 14 de agosto de 2014 (DO L 243 de 15.8.2014, p. 42);
- **32014 R 0891**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 891/2014 de la Comisión, de 14 de agosto de 2014 (DO L 243 de 15.8.2014, p. 47);
- **32014 R 0916**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 916/2014 de la Comisión, de 22 de agosto de 2014 (DO L 251 de 23.8.2014, p. 16);
- **32014 R 0917**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 917/2014 de la Comisión, de 22 de agosto de 2014 (DO L 251 de 23.8.2014, p. 19);
- **32014 R 0918**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 918/2014 de la Comisión, de 22 de agosto de 2014 (DO L 251 de 23.8.2014, p. 24);
- **32014 R 0921**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 921/2014 de la Comisión, de 25 de agosto de 2014 (DO L 252 de 26.8.2014, p. 3);
- **32014 R 0922**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 922/2014 de la Comisión, de 25 de agosto de 2014 (DO L 252 de 26.8.2014, p. 6).».

2) Después del punto 13zzzzf [Reglamento de Ejecución (UE) n° 632/2014 de la Comisión], se insertan los puntossi-guientes:

- «13zzzzg. **32014 R 0890**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 890/2014 de la Comisión, de 14 de agosto de 2014, por el que se autoriza la sustancia activa metobromurón, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifican los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DO L 243 de 15.8.2014, p. 42).
- 13zzzzh. **32014 R 0891**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 891/2014 de la Comisión, de 14 de agosto de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa aminopirralida, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DO L 243 de 15.8.2014, p. 47).
- 13zzzzi. **32014 R 0916**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 916/2014 de la Comisión, de 22 de agosto de 2014, por el que se aprueba la sustancia básica sacarosa con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 (DO L 251 de 23.8.2014, p. 16).
- 13zzzzj. **32014 R 0917**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 917/2014 de la Comisión, de 22 de agosto de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa *Streptomyces lydicus*, cepa WYEC 108, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DO L 251 de 23.8.2014, p. 19).
- 13zzzzk. **32014 R 0922**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 922/2014 de la Comisión, de 25 de agosto de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa metaflumizona con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DO L 252 de 26.8.2014, p. 6).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 890/2014, (UE) n° 891/2014, (UE) n° 916/2014, (UE) n° 917/2014, (UE) n° 918/2014, (UE) n° 921/2014 y (UE) n° 922/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 203/2014, de 30 de septiembre de 2014 ⁽¹⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

(¹) DO L 202 de 30.7.2015, p. 57.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 272/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2139]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 186/2014 de la Comisión, de 26 de febrero de 2014, que modifica el Reglamento (UE) nº 823/2012 en lo referente a las fechas de expiración de la aprobación de las sustancias activas etoxisulfurón, oxadiargilo y warfarina ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 13aa [Reglamento (UE) nº 823/2012 de la Comisión] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guionsiguiente:

«— **32014 R 0186**: Reglamento (UE) nº 186/2014 de la Comisión, de 26 de febrero de 2014 (DO L 57 de 27.2.2014, p. 22).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 186/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 204/2014, de 30 de septiembre de 2014 ⁽²⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 57 de 27.2.2014, p. 22.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽²⁾ DO L 202 de 30.7.2015, p. 64.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 273/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2140]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 700/2014 de la Comisión, de 24 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (UE) nº 686/2012 en lo relativo al Estado miembro ponente para la sustancia activa dimetomorf ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 13zzze [Reglamento de Ejecución (UE) nº 686/2012 de la Comisión] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente texto:

«, modificado por:

- **32014 R 0700**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 700/2014 de la Comisión, de 24 de junio de 2014 (DO L 184 de 25.6.2014, p. 8).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) nº 700/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 206/2014, de 30 de septiembre de 2014 ⁽²⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 184 de 25.6.2014, p. 8.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽²⁾ DO L 202 de 30.7.2015, p. 87.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 274/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2141]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2014/289/UE de la Comisión, de 15 de mayo de 2014, por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas a las sustancias activas pinoxaden y meptildinocap ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 13zzzzk [Reglamento de Ejecución (UE) nº 922/2014 de la Comisión] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«13zzzzl. **32014 D 0289**: Decisión de Ejecución 2014/289/UE de la Comisión, de 15 de mayo de 2014, por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas a las sustancias activas pinoxaden y meptildinocap (DO L 147 de 17.5.2014, p.114).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión de Ejecución 2014/289/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 203/2014, de 30 de septiembre de 2014 ⁽²⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 147 de 17.5.2014, p. 114.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽²⁾ DO L 202 de 30.7.2015, p. 57.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 275/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2142]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2014/61/UE de la Comisión, de 5 de febrero de 2014, que prolonga la validez de la Decisión 2006/502/CE, por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 3k (Decisión 2006/502/CE de la Comisión) del capítulo XIX del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32014 D 0061**: Decisión de Ejecución 2014/61/UE de la Comisión, de 5 de febrero de 2014 (DO L 38 de 7.2.2014, p. 43).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión de Ejecución 2014/61/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 38 de 7.2.2014, p. 43.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 276/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2143]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2014/79/UE de la Comisión, de 20 de junio de 2014, por la que se modifica, en lo que respecta al TCEP, el TCPP y el TDCP, el apéndice C del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad de los juguetes ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 1a (Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XXIII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32014 L 0079**: Directiva 2014/79/UE de la Comisión, de 20 de junio de 2014 (DO L 182 de 21.6.2014, p. 49).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2014/79/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 182 de 21.6.2014, p. 49.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 277/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2144]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2014/81/UE de la Comisión, de 23 de junio de 2014, por la que se modifica el apéndice C del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes, en lo que respecta al bisfenol A ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 1a (Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XXIII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guionsiguiente:

«— **32014 L 0081**: Directiva 2014/81/UE de la Comisión, de 23 de junio de 2014 (DO L 183 de 24.6.2014, p. 49).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2014/81/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 183 de 24.6.2014, p. 49.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 278/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2145]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2014/84/UE de la Comisión, de 30 de junio de 2014, por la que se modifica el apéndice A del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la seguridad de los juguetes, por lo que se refiere al níquel ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 1a (Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XXIII del anexo II del Acuerdo EEE se añade el guionsiguiente:

«— **32014 L 0084**: Directiva 2014/84/UE de la Comisión, de 30 de junio de 2014 (DO L 192 de 1.7.2014, p. 49).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2014/84/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 192 de 1.7.2014, p. 49.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 279/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2015/2146]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2009/127/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2006/42/CE en lo que respecta a las máquinas para la aplicación de plaguicidas ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 1c (Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XXIV del anexo II del Acuerdo EEE se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32009 L 0127**: Directiva 2009/127/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (DO L 310 de 25.11.2009, p. 29).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/127/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o en la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 203/2014, de 30 de septiembre de 2014 ⁽²⁾, o en la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 208/2014, de 30 de diciembre de 2014 ⁽³⁾, si esta fuera posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 310 de 25.11.2009, p. 29.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽²⁾ DO L 202 de 30.7.2015, p. 57.

⁽³⁾ DO L 202 de 30.7.2015, p. 96.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 280/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo X (Servicios en general) del Acuerdo EEE [2015/2147]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2014/148/UE de la Comisión, de 17 de marzo de 2014, que modifica la Decisión 2011/130/UE, por la que se establecen los requisitos mínimos para el tratamiento transfronterizo de los documentos firmados electrónicamente por las autoridades competentes en virtud de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior ⁽¹⁾, corregida en el DO L 95 de 29.3.2014, p. 69.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo X del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 1c (Decisión 2011/130/UE de la Comisión) del anexo X del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32014 D 0148**: Decisión de Ejecución 2014/148/UE de la Comisión, de 17 de marzo de 2014 (DO L 80 de 19.3.2014, p. 7), corregida en el DO L 95 de 29.3.2014, p. 69.».

Artículo 2

Los textos de la Decisión de Ejecución 2014/148/UE, corregida en el DO L 95 de 29.3.2014, p. 69 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 80 de 19.3.2014, p. 7.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 281/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo X (Servicios en general) del Acuerdo EEE [2015/2148]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión Delegada 2014/286/UE de la Comisión, de 10 de marzo de 2014, por la que se establecen los criterios y las condiciones que las redes europeas de referencia y los prestadores de asistencia sanitaria que deseen ingresar en las redes europeas de referencia deben cumplir ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2014/287/UE de la Comisión, de 10 de marzo de 2014, por la que se fijan los criterios para la creación y evaluación de las redes europeas de referencia y de sus miembros, y se facilita el intercambio de información y conocimientos en materia de creación y evaluación de tales redes ⁽²⁾.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo X del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 2b (Decisión de Ejecución 2013/329/UE de la Comisión) del anexo X del Acuerdo EEE, se insertan los siguientes puntos:

- «2c. **32014 D 0286**: Decisión Delegada 2014/286/UE de la Comisión, de 10 de marzo de 2014, por la que se establecen los criterios y las condiciones que las redes europeas de referencia y los prestadores de asistencia sanitaria que deseen ingresar en las redes europeas de referencia deben cumplir (DO L 147 de 17.5.2014, p. 71).
- 2d. **32014 D 0287**: Decisión de Ejecución 2014/287/UE de la Comisión, de 10 de marzo de 2014, por la que se fijan los criterios para la creación y evaluación de las redes europeas de referencia y de sus miembros, y se facilita el intercambio de información y conocimientos en materia de creación y evaluación de tales redes (DO L 147 de 17.5.2014, p. 79).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión Delegada 2014/286/UE y de la Decisión de Ejecución 2014/287/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo ^(*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 153/2014, de 9 de julio de 2014 ^(*), si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 147 de 17.5.2014, p. 71.

⁽²⁾ DO L 147 de 17.5.2014, p. 79.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

^(*) DO L 15 de 22.1.2015, p. 78.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 282/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2015/2149]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2014/207/UE de la Comisión, de 11 de abril de 2014, sobre la designación del Registro del dominio de primer nivel «.eu» ⁽¹⁾.
- (2) La Decisión de Ejecución 2014/207/UE deroga la Decisión 2003/375/CE de la Comisión ⁽²⁾, incorporada al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia, el anexo XI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del punto 5oaa (Decisión 2003/375/CE de la Comisión) del anexo XI del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32014 D 0207**: Decisión de Ejecución 2014/207/UE de la Comisión, de 11 de abril de 2014, sobre la designación del Registro del dominio de primer nivel “.eu” (DO L 109 de 12.4.2014, p. 41).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión de Ejecución 2014/207/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 109 de 12.4.2014, p. 41.

⁽²⁾ DO L 128 de 24.5.2003, p. 29.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 283/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XII (Libre circulación de capitales) del Acuerdo EEE [2015/2150]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 248/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, que modifica el Reglamento (UE) nº 260/2012 por lo que respecta a la migración a transferencias y adeudos domiciliados comunes a toda la Unión ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 3a [Reglamento (UE) nº 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XII del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32014 R 0248**: Reglamento (UE) nº 248/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 (DO L 84 de 20.3.2014, p. 1).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 248/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 84 de 20.3.2014, p. 1.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 284/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2151]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2014/85/UE de la Comisión, de 1 de julio de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el permiso de conducción ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 24f (Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo EEE se añade el siguiente:

«— **32014 L 0085**: Directiva 2014/85/UE de la Comisión, de 1 de julio de 2014 (DO L 194 de 2.7.2014, p. 10).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2014/85/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 194 de 2.7.2014, p. 10.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 285/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2152]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 869/2014 de la Comisión, de 11 de agosto de 2014, sobre nuevos servicios de transporte ferroviario de viajeros ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 42a (Directiva 95/18/CE del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«42aa. **32014 R 0869**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 869/2014 de la Comisión, de 11 de agosto de 2014, sobre nuevos servicios de transporte ferroviario de viajeros (DO L 239 de 12.8.2014, p. 1).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 869/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o el día de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE que incorpora la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en el Acuerdo EEE, si esta fecha es posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 239 de 12.8.2014, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 286/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2153]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 546/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 718/1999 del Consejo relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 45a [Reglamento (CE) nº 718/1999 del Consejo] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32014 R 0546**: Reglamento (UE) nº 546/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (DO L 163 de 29.5.2014, p. 15).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 546/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 163 de 29.5.2014, p. 15.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 287/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2154]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 598/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo al establecimiento de normas y procedimientos con respecto a la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión dentro de un enfoque equilibrado y que deroga la Directiva 2002/30/CE ⁽¹⁾.
- (2) El Reglamento (UE) nº 598/2014 deroga, con efecto a partir del 13 de junio de 2016, la Directiva 2002/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, incorporada al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo con efecto a partir del 13 de junio de 2016.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del punto 66f (Directiva 2002/30/CE) del anexo XIII del Acuerdo EEE se sustituye, con efecto a partir del 13 de junio de 2016, por el texto siguiente:

«**32014 R 0598**: Reglamento (UE) nº 598/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo al establecimiento de normas y procedimientos con respecto a la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos de la Unión dentro de un enfoque equilibrado y que deroga la Directiva 2002/30/CE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 65).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 598/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE ^(*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 135/2014, de 27 de junio de 2014 ⁽³⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 173 de 12.6.2014, p. 65.

⁽²⁾ DO L 85 de 28.3.2002, p. 40.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽³⁾ DO L 342 de 27.11.2014, p. 42.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 288/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2155]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 687/2014 de la Comisión, de 20 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (UE) nº 185/2010 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea, equivalencia de normas de seguridad y medidas de seguridad de la carga y el correo ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución C(2014) 4054 de la Comisión, de 20 de junio de 2014, que modifica la Decisión C(2010) 774 de la Comisión, en lo que respecta a la aclaración, armonización y simplificación de las medidas de seguridad de la aviación y en lo que respecta a la carga y el correo aéreo transportados en la Unión.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En el punto 66he [Reglamento (UE) nº 185/2010 de la Comisión], se añade el guion siguiente:

«— **32014 R 0687**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 687/2014 de la Comisión, de 20 de junio de 2014 (DO L 182 de 21.6.2014, p. 31).».

- 2) En el punto 66hf [Decisión C(2010) 774 final de la Comisión] se añade el guion siguiente:

«— **32014 D 4054**: Decisión de Ejecución C(2014) 4054 de la Comisión, de 20 de junio de 2014, que modifica la Decisión C(2010) 774 de la Comisión, en lo que respecta a la aclaración, armonización y simplificación de las medidas de seguridad de la aviación y en lo que respecta a la carga y el correo aéreo transportados en la Unión.».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 687/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 182 de 21.6.2014, p. 31.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 289/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2156]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 379/2014 de la Comisión, de 7 de abril de 2014, que modifica el Reglamento (UE) nº 965/2012 de la Comisión, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 66nf [Reglamento (UE) nº 965/2012 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32014 R 0379**: Reglamento (UE) nº 379/2014 de la Comisión, de 7 de abril de 2014 (DO L 123 de 24.4.2014, p. 1).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 379/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 123 de 24.4.2014, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 290/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2157]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 319/2014 de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, relativo a las tasas y derechos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 593/2007 de la Comisión ⁽¹⁾.
- (2) El Reglamento (UE) nº 319/2014 de la Comisión deroga el Reglamento (CE) nº 593/2007 de la Comisión ⁽²⁾, incorporado al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El punto 66s [Reglamento (CE) nº 593/2007 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se sustituye por el texto siguiente:

«**32014 R 0319**: El Reglamento (UE) nº 319/2014 de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, relativo a las tasas y derechos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 593/2007 de la Comisión (DO L 93 de 28.3.2014, p. 58).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a la adaptación siguiente:

En el artículo 3 apartado 5, las palabras “o un Estado de la AELC” se insertarán tras las palabras “la Unión”.

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 319/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 93 de 28.3.2014, p. 58.

⁽²⁾ DO L 140 de 1.6.2007, p. 3.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 291/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2158]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 390/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento de los servicios de navegación aérea y de las funciones de red ⁽¹⁾.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) nº 390/2013 deroga, con efecto a partir del 1 de enero de 2015, el Reglamento (UE) nº 691/2010 de la Comisión ⁽²⁾ y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1216/2011 de la Comisión ⁽³⁾, ambos incorporados al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo con efecto a partir del 1 de enero de 2015.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En el punto 66wn [Reglamento (UE) nº 677/2011 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32013 R 0390**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 390/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013 (DO L 128 de 9.5.2013, p. 1).».

- 2) Después del punto 66xf (Decisión de Ejecución 2014/132/UE de la Comisión) se inserta el punto siguiente:

«66xf. **32013 R 0390**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 390/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento de los servicios de navegación aérea y de las funciones de red (DO L 128 de 9.5.2013, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) con respecto a los Estados de la AELC, el texto del artículo 3, apartado 1, se sustituirá por el siguiente:

“En caso de que el Comité Permanente de los Estados de la AELC decida designar a un organismo de evaluación del rendimiento para que le preste su asistencia al Órgano de Vigilancia de la AELC en la aplicación del sistema de evaluación del rendimiento, la duración del mandato de este organismo será fija y guardará correlación con los periodos de referencia. Si la Comisión ha designado a un organismo de evaluación del rendimiento, el Comité Permanente de los Estados de la AELC hará todo lo posible para designar la misma entidad y en condiciones similares para cumplir las mismas tareas con respecto a los Estados de la AELC.”;

- b) se añade, en los artículos 14, apartado 1 y 18, subapartado 1, el siguiente apartado:

“Si la evaluación se refiere a planes y objetivos de rendimiento, relativos a uno o más Estados miembros de la Unión Europea y a uno o varios Estados de la AELC, la evaluación será realizada por el Órgano de Vigilancia de la AELC, con respecto a los Estados de la AELC, y por la Comisión, con respecto a los Estados miembros de la UE. A este respecto la Comisión y el Órgano de Vigilancia de la AELC cooperarán con objeto de adoptar posturas idénticas según el procedimiento establecido en este artículo.”;

- c) se añade, en el artículo 15, apartado 1, el subapartado siguiente:

“Si la evaluación se refiere a planes y objetivos de rendimiento, relativos a uno o más Estados miembros de la Unión Europea y a uno o varios Estados de la AELC, la evaluación será realizada por el Órgano de Vigilancia de la AELC, con respecto a los Estados de la AELC, y por la Comisión, con respecto a los Estados miembros de la UE. A este respecto la Comisión y el Órgano de Vigilancia de la AELC cooperarán con objeto de adoptar posturas idénticas según el procedimiento establecido en este artículo.”;

⁽¹⁾ DO L 128 de 9.5.2013, p. 1.

⁽²⁾ DO L 201 de 3.8.2010, p. 1.

⁽³⁾ DO L 310 de 25.11.2011, p. 3.

d) se añade, en el artículo 18, apartado 2, el subapartado siguiente:

“Si un bloque funcional de espacio aéreo cubre el espacio aéreo de uno o más Estados miembros de la Unión Europea y de uno o varios Estados de la AELC, las tareas y competencias enunciadas en el presente apartado serán realizadas y ejercidas por el Órgano de Vigilancia de la AELC con respecto a los Estados de la AELC, y por la Comisión con respecto a los Estados miembros de la UE. A este respecto, la Comisión y el Órgano de Vigilancia de la AELC cooperarán con objeto de adoptar posturas idénticas.”;

e) se añade, en el artículo 18, apartado 3, el subapartado siguiente:

“Cuando el Plan de Rendimiento de la Red se refiera tanto al Gestor de la Red designado por la Comisión como al Gestor de la Red designado por el Comité Permanente de los Estados de la AELC, la Comisión y el Órgano de Vigilancia de la AELC cooperarán con objeto de adoptar posturas idénticas.”;

f) se añade, en el artículo 18, apartado 4, el subapartado siguiente:

“Cuando los planes y objetivos de rendimiento se refieran a uno o más Estados miembros de la UE y a uno o más Estados miembros de la AELC, la Comisión y el Órgano de Vigilancia de la AELC cooperarán con miras a informar conjuntamente al Comité del Cielo Único sobre el logro de los objetivos del rendimiento.”;

g) en el artículo 18, apartados 3 y 4, en lo que atañe a los Estados de la AELC, el término “Comisión” se sustituirá por “Órgano de Vigilancia de la AELC.”.

3. El texto del punto 66xa [Reglamento (UE) n° 691/2010 de la Comisión] se suprime con efecto a partir del 1 de enero de 2015.

Artículo 2

Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) n° 390/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 135/2014, de 27 de junio de 2014 ⁽¹⁾, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽¹⁾ DO L 342 de 27.11.2014, p. 42.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 292/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2015/2159]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n° 448/2014 de la Comisión, de 2 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1035/2011, mediante la actualización de las referencias a los anexos del Convenio de Chicago ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 66xc [Reglamento (UE) n° 1035/2011 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32014 R 0448**: Reglamento de Ejecución (UE) n° 448/2014 de la Comisión, de 2 de mayo de 2014 (DO L 132 de 3.5.2014, p. 53).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) n° 448/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o en la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 231/2013, de 13 de diciembre de 2013 ⁽²⁾, o en la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 232/2013, de 13 de diciembre de 2013 ⁽³⁾, si estas fueran posteriores.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 132 de 3.5.2014, p. 53.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

⁽²⁾ DO L 154 de 22.5.2014, p. 32.

⁽³⁾ DO L 154 de 22.5.2014, p. 34.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 293/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XIV (Competencia) del Acuerdo EEE [2015/2160]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 316/2014 de la Comisión, de 21 de marzo de 2014, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIV del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del punto 5 [Reglamento (CE) nº 772/2004 de la Comisión] del anexo XIV del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32014 R 0316**: Reglamento (UE) nº 316/2014 de la Comisión, de 21 de marzo de 2014, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología (DO L 93 de 28.3.2014, p. 17).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) En el artículo 6, apartado 1, después de los términos “Con arreglo al artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1/2003,” se insertan los términos siguientes “o a la disposición correspondiente del artículo 29, apartado 1, del capítulo II de la parte I del protocolo 4 del Acuerdo entre los Estados miembros de la AELC sobre la creación del Órgano de Vigilancia y del Tribunal de Justicia.”.
- b) En el artículo 6, apartado 2, después de los términos “en virtud del artículo 29, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1/2003,” se insertan los términos siguientes “o de la disposición correspondiente del artículo 29, apartado 2, del capítulo II de la parte I del protocolo 4 del Acuerdo entre los Estados miembros de la AELC sobre la creación del Órgano de Vigilancia y del Tribunal de Justicia.”.
- c) Al final del artículo 7 se añade el texto siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre la creación del Órgano de Vigilancia y del Tribunal de Justicia, el Órgano de Vigilancia de la AELC podrá, mediante recomendación, declarar que, en los casos en que las redes paralelas de acuerdos de transferencia de tecnología similares cubran más del 50 % de un mercado de referencia en los Estados de la AELC, el presente Reglamento no será aplicable a los acuerdos de transferencia de tecnología que incluyan restricciones específicas relativas a dicho mercado.

Se enviará una recomendación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 al Estado o a los Estados de la AELC que constituyan el mercado de referencia en cuestión. Se informará a la Comisión de la emisión de tal recomendación.

En un plazo de tres meses a partir de la emisión de una recomendación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, todos los Estados de la AELC destinatarios notificarán al Órgano de Vigilancia de la AELC si aceptan o no la recomendación. En caso de que el plazo de tres meses expire sin una respuesta, ello se entenderá como una aceptación por parte del Estado de la AELC que no haya respondido a su debido tiempo.

En caso de que un Estado de la AELC destinatario de la recomendación acepte esta o no responda a su debido tiempo, tendrá la obligación legal, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo, de poner en aplicación la recomendación en un plazo de tres meses a partir de su emisión.

⁽¹⁾ DO L 93 de 28.3.2014, p. 17.

En caso de que, en el plazo de tres meses, un Estado de la AELC destinatario notifique al Órgano de Vigilancia de la AELC que no acepta su recomendación, dicho Órgano notificará esta respuesta a la Comisión. En caso de que esta discrepe de la posición del Estado de la AELC en cuestión, se aplicará el artículo 92, apartado 2, del Acuerdo.

El Órgano de Vigilancia de la AELC y la Comisión intercambiarán información y se consultarán recíprocamente sobre la aplicación de la presente disposición.

En caso de que redes paralelas de acuerdos de transferencia de tecnología similares cubran más del 50 % de un mercado de referencia en el territorio del Acuerdo EEE, ambos órganos de vigilancia podrán empezar a cooperar con vistas a la adopción de medidas por separado. En caso de que ambos órganos de vigilancia se pongan de acuerdo sobre un mercado de referencia y sobre la conveniencia de adoptar una medida con arreglo a la presente disposición, la Comisión adoptará un reglamento destinado a los Estados miembros de la CE y el Órgano de Vigilancia de la AELC emitirá una recomendación de tenor semejante, destinada al Estado o a los Estados de la AELC que constituyan el mercado de referencia en cuestión". ».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) n^o 316/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Kurt JÄGER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 294/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2015/2161]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2014/389/UE de la Comisión, de 23 de junio de 2014, sobre las emisiones históricas y los derechos de emisión complementarios del sector de la aviación a fin de tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea ⁽¹⁾.
- (2) El Acuerdo sobre la participación de la República de Croacia en el Espacio Económico Europeo ⁽²⁾ («el Acuerdo de ampliación del EEE de 2014»), firmado en Bruselas el 11 de abril de 2014, se aplica con carácter provisional a sus signatarios desde el 12 de abril de 2014, y, por lo tanto, la presente Decisión debe aplicarse con carácter provisional a la espera de la entrada en vigor del Acuerdo de ampliación del EEE de 2014.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XX del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 21aph (Decisión nº 377/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XX del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«21api. **32014 D 0389**: Decisión de Ejecución 2014/389/UE de la Comisión, de 23 de junio de 2014, sobre las emisiones históricas y los derechos de emisión complementarios del sector de la aviación a fin de tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea (DO L 183 de 24.6.2014, p. 135).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión de Ejecución 2014/389/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o en la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo de ampliación del EEE de 2014, si esta fuese posterior.

A la espera de la entrada en vigor del Acuerdo de ampliación del EEE de 2014, esta Decisión se aplicará de forma provisional a partir del 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 183 de 24.6.2014, p. 135.

⁽²⁾ DO L 170 de 11.6.2014, p. 18.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 295/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2015/2162]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 743/2014 de la Comisión, de 9 de julio de 2014, por el que se sustituye el anexo VII del Reglamento (UE) nº 601/2012 en lo que se refiere a la frecuencia mínima de los análisis ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XX del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 21apg [Reglamento (UE) nº 601/2012 de la Comisión] del anexo XX del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32014 R 0743**: Reglamento (UE) nº 743/2014 de la Comisión, de 9 de julio de 2014 (DO L 201 de 10.7.2014, p. 1).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 743/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 201 de 10.7.2014, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 296/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2015/2163]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 733/2014 de la Comisión, de 24 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XX del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 32cb [Reglamento (CE) nº 1418/2007 de la Comisión] del anexo XX del Acuerdo EEE se añade el guion siguiente:

«— **32014 R 0733**: Reglamento (UE) nº 733/2014 de la Comisión, de 24 de junio de 2014 (DO L 197 de 4.7.2014, p. 10).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 733/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 197 de 4.7.2014, p. 10.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 297/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2015/2164]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 68/2014 de la Comisión, de 27 de enero de 2014, que modifica el Reglamento (UE) nº 141/2013 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas basadas en la encuesta europea de salud mediante entrevista (EHIS) ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 18z4 [Reglamento (UE) nº 141/2013 de la Comisión] del anexo XXI del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32014 R 0068**: Reglamento (UE) nº 68/2014 de la Comisión, de 27 de enero de 2014 (DO L 23 de 28.1.2014, p. 9).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 68/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 23 de 28.1.2014, p. 9.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 298/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2015/2165]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 724/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014, sobre la norma de intercambio para la transmisión de datos exigida por el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 19z [Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XXI del Acuerdo EEE se inserta el siguiente punto:

«19za. **32014 R 0724**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 724/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014, sobre la norma de intercambio para la transmisión de datos exigida por el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea DO L 192 de 1.7.2014, p. 38).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) nº 724/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 192 de 1.7.2014, p. 38.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 299/2014

de 12 de diciembre de 2014

por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE [2015/2166]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 634/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación 21 del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 10ba [Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión] del anexo XXII del Acuerdo EEE se añade el guion siguiente:

«— **32014 R 0634**: Reglamento (UE) nº 634/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014 (DO L 175 de 14.6.2014, p. 9).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 634/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 175 de 14.6.2014, p. 9.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 300/2014

de 12 de diciembre de 2014

que modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2015/2167]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede ampliar la cooperación de las Partes contratantes del Acuerdo EEE para incluir el Reglamento (UE) nº 721/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 219/2007 relativo a la constitución de una Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) en lo que se refiere a la prórroga de la Empresa Común hasta 2024 ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Protocolo 31 del Acuerdo EEE para que esta cooperación ampliada pueda ser efectiva a partir del 1 de enero de 2014.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la nota a pie de página 1 del apartado 8 *ter* del artículo 1 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32014 R 0721**: Reglamento (UE) nº 721/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014 (DO L 192 de 1.7.2014, p. 1).».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de la última notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 192 de 1.7.2014, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 301/2014

de 12 de diciembre de 2014

que modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2015/2168]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede ampliar la cooperación de las Partes contratantes del Acuerdo EEE para incluir la Recomendación 2012/73/UE de la Comisión, de 6 de febrero de 2012, sobre directrices para la protección de datos en el sistema de alerta precoz y respuesta (SAPR) ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, para que esta cooperación ampliada sea efectiva.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el segundo guion (Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del apartado 1 del artículo 16 del Protocolo 31 del anexo I del Acuerdo EEE se añade el texto siguiente:

«En el contexto de la cooperación dispuesta en este guion, los Estados de la AELC toman nota del siguiente acto:

- **32012 H 0073**: Recomendación 2012/73/UE de la Comisión, de 6 de febrero de 2012, sobre directrices para la protección de datos en el sistema de alerta precoz y respuesta (SAPR) (DO L 36 de 9.2.2012, p. 31).».

Artículo 2

Los textos de la Recomendación 2012/73/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de diciembre de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kurt JÄGER

⁽¹⁾ DO L 36 de 9.2.2012, p. 31.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES